

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3567-SPA-2436  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15208-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 01 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3567-SPA-2436, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Es un criadero de perros Yorkshire, Los tienen todo el día ladrando y en la azotea, desconozco si les dan de comer. (...) [ubicación de los hechos: Andador 2 fuerte de Guadalupe, número 12, Colonia Ejercito de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, entre Retorno 1 Lanceros de Oaxaca y Retorno 2 lanceros de Oaxaca] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la presente denuncia.

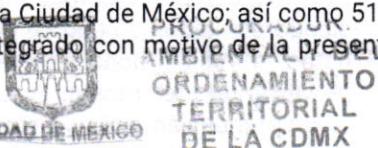
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador 2 fuerte de Guadalupe, número 12, Colonia Ejercito de Oriente, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio referido, siendo atendidos en uno de ellos por un habitante del inmueble, quien se negó a atender la diligencia, así como a recibir notificaciones, por lo que únicamente fue posible constatar el ladrido de caninos provenientes del interior. Es así que, se notificaron los citatorios correspondientes, sin que se obtuviera algún pronunciamiento del responsable de los animales de compañía.

No obstante lo anterior, a efecto de substanciar los hechos en el expediente citado al rubro, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos al inmueble denunciado, durante el cual el personal actuante sensibilizó a quien atendió la diligencia, con el objeto de que brindara la información necesaria relacionada con sus animales de compañía, siendo el caso que, puso a la vista a un ejemplar canino, hembra, con rasgos físicos de la raza Shit Zu, de 2 años de edad, condición corporal baja, debido a que al momento de la vista





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3567-SPA-2436**

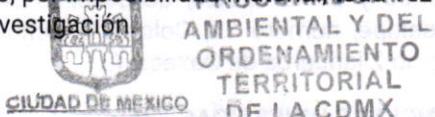
**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15208-2025**

tenía poco de haber parido a 4 cachorros y se encontraba lactando; dicho ejemplar deambulaba libremente al interior del inmueble, con espacio adecuado para su descanso. Es importante resaltar que en el inmueble, no se percibieron más ladridos que sugirieran la existencia de más animales de compañía, toda vez que a dicho de la persona que atendió la diligencia, era la primera camada de la hembra, aunado a que no se observó que presentara agrandamiento de mamas; por lo antes expuesto, se hicieron de su conocimiento las obligaciones que establece la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, a las personas tutoras responsables con relación a sus animales de compañía, respecto a esterilizar responsablemente al animal bajo su tutela.

En seguimiento a lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, remitiera los elementos probatorios de los mismos, ya que en caso contrario, esta Subprocuraduría estaría imposibilitada para continuar con la investigación de los hechos, sin que a la fecha emitiera el pronunciamiento respectivo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no aportó más elementos para continuar con la investigación.

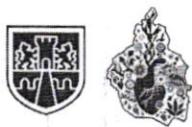
**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**



De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio referido, siendo atendidos en uno de ellos por un habitante del inmueble, quien se negó a atender la diligencia, así como a recibir notificaciones, por lo que únicamente fue posible constatar el ladrido de caninos provenientes del interior. Es así que, se notificaron los citatorios correspondientes, sin que se obtuviera algún pronunciamiento del responsable de los animales de compañía.
- Personal de esta Subprocuraduría otro reconocimiento de hechos al inmueble denunciado, durante el cual el personal actuante sensibilizó a quien atendió la diligencia, con el objeto de que brindara la información necesaria relacionada con sus animales de compañía, siendo el caso que, puso a la vista a un ejemplar canino, hembra, con rasgos físicos de la raza Shit Zu, de 2 años de edad, condición corporal baja, debido a que al momento de la vista tenía poco de haber parido a 4 cachorros y se encontraba lactando; dicho ejemplar deambulaba libremente al interior del inmueble, con espacio adecuado para su descanso. Es importante resaltar que en el inmueble, no se percibieron más ladridos que sugirieran la existencia de más animales de compañía, toda vez que a dicho de la persona que atendió la diligencia, era la primera camada de la hembra, aunado a que no se observó que presenta agrandamiento de mamas; por lo antes expuesto, se hicieron de su conocimiento las obligaciones que establece la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, a las personas tutoras responsables con relación a sus animales de compañía, respecto a esterilizar responsablemente al animal bajo su tutela.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, remitiera los elementos probatorios de los mismos, ya que en caso contrario, esta Subprocuraduría estaría imposibilitada para continuar con la investigación de los hechos, sin que a la fecha emitiera el pronunciamiento respectivo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3567-SPA-2436

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15208-2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

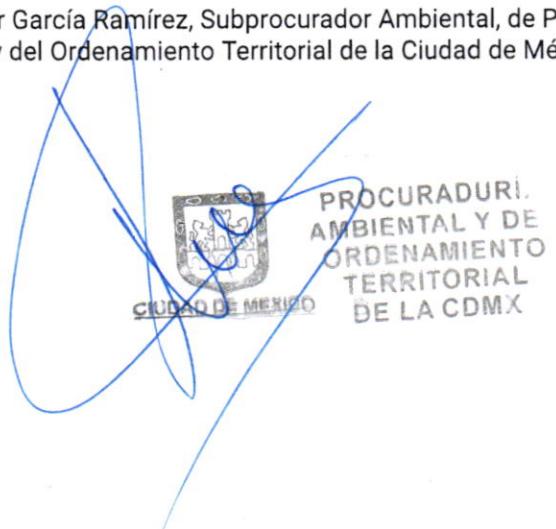
**PRIMERO.**- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/LGGG/CDVB

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO